RESOLUCIÓN No. 0344 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0841 del 11 de marzo de 2026, el señor Davinson Xavier Pérez Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.052.966.357, presentó ante esta Corporación, una queja referente a la presunta afectación ambiental generada por unas plantas ornamentales ubicadas en la Urbanización Portales del Rio Mz F No. 8, del municipio de Magangué departamento de Bolívar, colindante con un inmueble de su propiedad que según lo manifestado por el quejoso dichas plantas están generando daños mecánicos y filtraciones en la cimentación situación que ha sido puesta en conocimiento de la Junta de Acción Comunal del Barrio Miraflores y vecinos en busca de una solución de tala o trasplante, los cuales exteriorizan que esta decisión debe ser tomada por la Autoridad Ambiental competente para tomar el procedimiento correspondiente.

Que mediante Auto No. 0112 del 26 de marzo de 2026, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al funcionario Medardo Quiroz Saucedo, Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 405 de fecha 05 de agosto de 2026, el cual establece lo siguiente:

(...) "ANTECEDENTES

El señor Davinson Xavier Pérez Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.966.357, mediante Radicado CSB No. 0394 del 24 de febrero de 2023, presentó ante esta Corporación, queja referente a la presunta afectación ambiental en su residencia generada por unas plantas ornamentales ubicadas en la Urbanización Portales del Río Manzana F No. 8 del municipio de Magangué Bolívar, las cuales según el quejoso dichas plantas están generando daños mecánicos con sus raíces a su inmueble ocasionado infiltraciones de agua y daños a los cimientos de la pared del patio. Situación que ha sido puesta en conocimiento de la Junta de acción Comunal del Barrio Miraflores y de sus vecinos en busca de una solución al problema descrito.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto No. 0112 del 26 de marzo de 2026, dispone realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

El día 04 de agosto de 2026 me desplacé a la Urbanización Portales del Río de la ciudad de Magangué Bolívar, específicamente a la residencia identificada con la nomenclatura de Manzana F No. 8, allí fui atendido por su propietario el señor Davinson Xavier Pérez Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.966.357, a quien se le explicó el objetivo de la visita.

Acto seguido el señor Davinson Xavier Pérez Álvarez nos acompañó en un recorrido por su vivienda, específicamente en la parte posterior de ésta que coincide con el patio de labores, allí observé que en la pared trasera (área externa) que colinda con la calle 11B del Barrio Miraflores, existen tres arbustos de la especie comúnmente conocida como Azuceno, Florón, Alelí o Ramo de Novia (Plumería púdica) los cuales

están plantados contiguos a la pared, los que según el quejoso cuando hay exceso de humedad en el terreno bien sea por la lluvia o se les aplica riego a dichos vegetales, el agua se filtra hacia el interior de su vivienda ocasionándole daños al cimiento (piso y paredes) por el exceso de humedad existente en el lugar. El área donde están plantados los arbustos está georreferenciada con las siguientes coordenadas geográficas: 9º 15' 11.6" N, 74º 46' 26.9" W.

Registro fotográfico de los arbustos de Azuceno, Florón o Ramo de Novia (Plumería Púdica)



Según lo antes descrito se concluye que es viable otorgarle al señor Davinson Pérez Álvarez, permiso de trasplante y traslado de los arbustos de Azuceno, Florón, Alelí o Ramo de Novia (Plumería púdica) del lugar donde están plantados a la zona contigua también definida como zona verde del lugar, para facilitarle al usuario en mención la ejecución de obras civiles de protección (construcción de una plantilla en concreto) en el área colindante de su casa incluyendo sistemas adecuados de drenaje de aguas para mitigar la afectación del riesgo que lo ha estado afectando, cuya finalidad es evitar un daño mayor.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgarle al señor Davinson Xavier Pérez Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.966.357, permiso de trasplante y traslado de los tres (3) arbustos de Azuceno, Florón, Alelí o Ramo de Novia (Plumería púdica) del lugar donde están plantados (al lado de la pared de su inmueble ubicado en la Manzana F No. 8 Urbanización Portales del Río, Magangué) a la zona contigua también definida como zona verde del lugar, para facilitarle al usuario en mención la ejecución de obras civiles de protección (construcción de una plantilla en concreto) en el área colindante de su residencia incluyendo sistemas adecuados de drenaje de aguas, lo anterior con el fin de controlar la filtración de aguas, socavación del terreno, afectación a cimientos, que comprometen la estabilidad, seguridad y habitabilidad de su vivienda.

2. El señor Davinson Xavier Pérez Álvarez, para el trasplante y reubicación de los tres (3) arbustos de Azuceno, Florón, Alelí o Ramo de Novia (Plumería púdica), deberá realizarle las respectivas labores silviculturales que comprenden la poda aérea y radicular, el bloqueo o formación del cepellón, la preparación del hoyo de destino, la extracción y traslado manual o mecánico de los individuos arbóreos al sitio definitivo, rellenado del hueco y terminado del proceso de plantación e implementación de medidas de mantenimiento postrasplante (riego, fertilización, desyerbe y controles fitosanitarios). Las medidas de

perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4, establece:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competen te, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por el señor Davinson Xavier Pérez Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.966.357, en el sentido de establecer que en desarrollo de la visita de inspección ocular se evidenciaron tres (3) arbustos de Azuceno, Florón, Alelí o Ramo de Novia (Plumería púdica), ubicado en la Manzana F No. 8 Urbanización Portales del Río del municipio de Magangué departamento de Bolívar, en las siguientes coordenadas geográficas : 9° 15' 11.6" N, 74° 46' 26.9" W, con el fin de controlar la filtración de aguas, socavación del terreno, afectación a cimientos, que comprometen la estabilidad, seguridad y habitabilidad de su vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor Davinson Xavier Pérez Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.966.357, Permiso de trasplante y traslado de los tres (3) arbustos de Azuceno, Florón, Alelí o Ramo de Novia (Plumería púdica), ubicados en la Manzana F No. 8 Urbanización Portales del Río del municipio de Magangué departamento de Bolívar, en las siguientes coordenadas geográficas 9° 15' 11.6" N, 74° 46' 26.9" W.

PARÁGRAFO: El señor Davinson Xavier Pérez Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.966.357, contara con un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo para realizar las actividades autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado al señor Davinson Xavier Pérez Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.966.357, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Realizar las respectivas labores silviculturales que comprenden la poda aérea y radicular, el bloqueo o formación del cepellón, la preparación del hoyo de destino, la extracción y traslado manual o mecánico de los individuos arbóreos al sitio definitivo, rellenado del hueco y terminado del proceso de plantación
2. Implementar las medidas de mantenimiento postrasplante (riego, fertilización, desyerbe y controles fitosanitarios) durante un periodo mínimo de un (1) año, a razón de tres (3) mantenimientos durante los 12 meses definidos.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Davinson Xavier Pérez Álvarez.

mantenimiento postrasplante se deberán realizar durante un periodo mínimo de un (1) año, a razón de tres (3) mantenimientos durante los 12 meses definidos para ello.

3. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Davinson Xavier Pérez Álvarez."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)
2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor Davinson Xavier Pérez Álvarez, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	JMR	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaria General	
Conceptualizó	Medardo Quiroz Saucedo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirectora de Gestión Ambiental	
Expediente	2026-052		